



*Asociación Española de Hipnosis*

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HIPNOSIS**



*Asociación Española de Hipnosis*

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Con la denominación “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HIPNOSIS” se constituye una ASOCIACIÓN que acoge se acoge a lo dispuesto en la LO 1-2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

La existencia de esta ASOCIACIÓN tiene como fines:

- Ofrecer a los profesionales universitarios españoles especialistas en Hipnosis un marco adecuado para su agrupación
- Promover el estudio de la Hipnosis entre los profesionales de la Medicina, Psicología y Psiquiatría y demás profesiones de la Salud, Educación y bienestar en general.
- Defender el contenido científico de la Hipnosis frente a cuantos la presentan o utilizan como mero espectáculo, frívolamente o de manera engañosa.
- Apoyar la investigación científica sobre los estados y procesos hipnóticos, la hipnoterapia y las aplicaciones de la hipnosis en la educación, el deporte y todos los ámbitos de las actividades humanas.
- Gestionar ante las autoridades académicas la concesión de las titulaciones de “Especialidad en Hipnosis” y/o de “Titulado en Hipnosis “para aquellos licenciados/graduados, máster o doctorados universitarios que realicen cursos o estudios que a tal efecto se establezcan.

##### **ARTÍCULO TERCERO:**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Celebrar reuniones y actos académicos entre sus asociados destinados a intercambiar experiencias en el campo de la hipnosis.
- Participar en congresos, seminarios y cuantos actos puedan celebrarse tanto a nivel nacional como internacional.
- Establecer acuerdos con centros académicos, hospitalarios e instituciones públicas o privadas para realizar trabajos experimentales y/o de



*Asociación Española de Hipnosis*

investigación sobre la Hipnosis y sus aplicaciones, así como cursos de formación.

- Informar a sus asociados sobre los avances científicos y cuantos acontecimientos académicos se celebren a nivel nacional o internacional.
- Crear una biblioteca sobre Hipnosis a la que tendrán acceso los asociados.
- Organizar seminarios, congresos u otros actos de carácter científico sobre Hipnosis y sus aplicaciones.
- Cualquier otra actividad lícita destinada a dar cumplimiento a los fines señalados en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO CUARTO:**

La ASOCIACIÓN establece su nuevo domicilio social en la calle Torquemada 10, Madrid 28043 y su ámbito territorial de actuación comprende el territorio nacional.

### **CAPÍTULO II**

#### **ARTÍCULO QUINTO:**

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un máximo de veinte vocales, los cuales elegirán entre sí a:

- un presidente
- un vicepresidente
- un secretario
- un tesorero

Todos los cargos de vocales que componen la Junta Directiva serán no remunerados y designados por la ASAMBLEA GENERAL y su mandato tendrá una duración de CUATRO AÑOS, renovables.

Las votaciones dentro de la Junta Directiva serán a mano alzada, si bien serán secretas si un solo vocal lo solicitare.

Ha de haber mayoría absoluta para la elección de Presidente y Vicepresidente, siendo suficiente la mayoría simple para el nombramiento de Tesorero y Secretario. En estas elecciones se podrá aceptar el voto por correo postal o mensajero.



*Asociación Española de Hipnosis*

En la elección de Presidente, en el supuesto de que no haya mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda o tercera votación en esa misma sesión y si no saliese nombrado Presidente o Vicepresidente se repetirán las votaciones en convocatorias sucesivas.

El periodo de duración del cargo del Presidente será de cuatro años, si bien, a la expiración de dicho periodo se podrá presentar a un segundo mandato de otros cuatro años. Al terminar su segundo periodo en el cargo no podrá ser reelegido, ni para el mismo ni para el cargo de Vicepresidente, hasta que hayan transcurrido cuatro años desde la terminación del último mandato que le fue confiado.

El vicepresidente no es reelegible para un segundo mandato y solo podrá ser reelegido para ese cargo cuando hayan transcurrido cuatro años desde la terminación de su mandato.

Los cargos de Tesorero y Secretario son renovables.

La Junta Directiva puede nombrar Comisiones especializadas por temas.

La Junta Directiva puede nombrar Vocales asesores, que tendrán voz pero no voto. La duración del cargo de vocal asesor es de dos años, siendo renovable por la Junta Directiva .

#### **ARTÍCULO SEXTO:**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus vocales y/o del 30% de sus socios de número. Quedará constituida por la mitad más uno de sus vocales y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar las **normas de régimen interno** que se presentarán a la Asamblea General siguiente para su aprobación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



- g) Cualquiera otra facultad que no sea la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Ningún empleado de hecho, contratado o persona remunerada por la Asociación podrá formar parte de la Junta Directiva.
- i) Los vocales de la Junta Directiva no podrán participar en obras, servicios y concursos que la Asociación haya convocado, a menos que, habiendo revelado su interés a la Junta Directiva, esta lo autorice.

#### **ARTÍCULO OCTAVO:**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o privados;  
-convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra;  
-ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;  
-adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, debiendo dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva inmediatamente siguiente.

#### **ARTÍCULO NOVENO:**

EL Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones que él.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO:**

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la ASOCIACIÓN, expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones necesarias de celebración de Juntas Directivas, Asambleas así como la aprobación de los presupuestos y estado de cuentas que la Ley requiera.



### **ARTÍCULO ÚNDECIMO:**

Serán funciones del Tesorero:

- Dirigir las funciones económicas de la institución.
- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- Control y arqueos de Caja y Bancos, abrir y cerrar todo tipo de cuentas, librar talones y cheques, firmar pólizas de crédito, de ahorro y similares, aceptar efectos corrientes con origen causal, en Bancos y Cajas de Ahorros españoles y extranjeros, todo ello con la firma conjunta del Presidente.
- Ordenar pagos aprobados por la Junta Directiva con la firma del Presidente.
- Rendir cuentas y presentar anualmente el Presupuesto a la Asamblea General Ordinaria.

### **ARTÍCULO DUODÉCIMO**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las Comisiones se constituyen por decisión de la Junta Directiva y tienen por objeto asesorar a la misma. Sus conclusiones no serán vinculantes, necesitando la aprobación de la Junta Directiva para hacerlas ejecutivas.

Las Comisiones permanentes son aquellas cuyo objeto implique un periodo indefinido. La presidencia de las comisiones permanentes recaerá siempre en un vocal de la Junta Directiva.

La duración del cargo de presidente de una comisión permanente será de dos años, Pudiendo volverse a presentar a dicho cargo y pudiendo ser reelegido.

Las Comisiones temporales serán aquellas cuyos trabajos sean coyunturales y específicos, disolviéndose una vez realizados estos.

### **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Cuando se proceda a cubrir varias vacantes los candidatos que obtengan mayor número de votos cubrirán dichas vacantes. En caso de empate, el que sea el socio más antiguo tiene preferencia, asignándosele un voto más. Su mandato finalizara cuando finalizara el del candidato al que substituye.



### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

##### **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año ; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

##### **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:**

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el ORDEN DEL DÍA. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos QUINCE DÍAS, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a TREINTA MINUTOS.

##### **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.



*Asociación Española de Hipnosis*

### **ARTÍCULO DECIMOCTAVO:**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva de acuerdo con las actividades de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Elegir a los vocales de la Junta Directiva..

### **ARTÍCULO DÉCIMONOVENO:**

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disolución de la Asociación
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas
- g) Adherirse, integrarse o participar en otras asociaciones profesionales de carácter científico relacionadas con los fines de la Asociación.
- h) Constituir asociaciones de hipnosis con carácter regional o provincial siempre que se cumplan por sus socios los requisitos de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO IV**

### **SOCIOS**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan los requisitos definidos por esta.

Los socios se definirán dentro de las tres posibilidades y requisitos siguientes:

- a) Socios de número
- b) Afiliados
- c) Adheridos





*Asociación Española de Hipnosis*

- Los socios de número han de ser titulados superiores (Doctor, Máster, Licenciado / Graduado) y con una titulación específica en Hipnosis.
- Los socios afiliados requieren tener una titulación específica en Hipnosis.
- Los socios adheridos, podrán ser personas estudiantes o sin titulaciones reconocidas, pero interesados en la hipnosis.

Las cuotas serán diferentes para cada tipo de asociado.

Las personas jurídicas podrán ser miembros de la Asociación, si bien deberán indicar la persona física que legalmente les represente.

Sólo los socios de número pueden acceder a la Junta Directiva de la Asociación.

Los titulados superiores sin titulación específica en Hipnosis, si bien recibirán la denominación de Socios de Número, los derechos inherente a esa categoría quedan en suspenso hasta que obtengan la certificación oportuna en Hipnosis.

Asimismo, se definen dos opciones más de socios;

Socios fundadores: aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación, en Octubre de 1991.

Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, y tendrá una duración de cuatro años.

Para ingresar como socios será necesaria la solicitud de ingreso, dirigida a la Junta Directiva y la aceptación de todos los estatutos y el código ético, teniendo en cuenta que, sea cual sea la formación genérica en Hipnosis que posea cada socio y sea el estatus de socio que ostente (de número, afiliado, adherido), la Asociación Española de Hipnosis no se hace responsable de las acciones y actuaciones éticas y legales de sus asociados.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO:**

La Asociación Española de Hipnosis tiene la capacidad de homologar los títulos de Hipnosis emitidos por otras instituciones reconocidas.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO:**

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejará de satisfacer dos cuotas periódicas.



*Asociación Española de Hipnosis*

- c) Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado en Asamblea, por conducta probada contra la deontología profesional, y / o desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO:**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO:**

Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en un caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO:**

Los socios de honor podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.



## **CAPÍTULO V**

### **RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO:**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO:**

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 60.000 €

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO:**

La Asociación no podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO:**

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos o se transferirán a una entidad con fines similares.



*Asociación Española de Hipnosis*

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté revisto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Se ACUERDA que los Estatutos han quedado modificados según el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, el día 22 de Noviembre del año dos mil trece.

Vº Bº  
El presidente

El Secretario

Fdo: José Elías Fernández González.

Fdo: Gema Parrilla Sánchez.